ID Servicios retribuidos:

a) Servicio de acompañamiento a establecimientos, previamente solicitados.

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del térmimunicipal de Lluchmayor-Mallorca Baleares): 50 pesctas. Fuera de la zona (aquellos servicido realizados fuera del cl-

tado término municipal): 150 pesetas.
b) Información que lleve aparejada una llamada telefónica:

15 pesetas.

c) Servicios nocturnos:

Dentre de la zona (los servicios prestados dentre del término municipal de Liuchmayer-Mallerca-Baieares): 100 pesetas.
Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del citado término municipal): 300 pesetas.

Las remuneraciones a percibir lo serán independientemente de los gastos ocasionados o efectuados por cuenta del cliente. Asimismo se hace expresa manifestación de que en la Agencia que se pretende instalar no se prestarán servicios de los reconocidos como propios de las Agencias de Viales, al igual que los reconocidos como funciones estrictamente profesionales de los Guias, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios terminos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-11442 premo en recurso contencioso-administrativo segui-do entre don Fernando Gómez Martinez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Fernando Gómez Martínez como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e imprenta, ha recaído sentencia en 23 de marzo de 1974, cuya narte dispositiva literalmente dice. parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Fernando Gémez Martínez contra la resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972, que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Ministro de Información y Turismo de 11 de septiembre de ese mismo año por la que la fué impuesta la multa de 50.000 pesetas en su calidad de Director de la revista «Campo», de Sevilla, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1858, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja

. Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1974 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Su-premo en tecurso contencioso-administrativo segui-do entre «Agra, S. A.», y la Administración General del Estado. 11443

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 301.748, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Agra, S. A.», como demandante, y la Administración

General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1972, relativa a publici-dad de productos, ha recaido sentencia en 25 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Agra, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 26 de septiembre de 1972, la cual anulamos y dejamos sin efectos sus pronunciamientos, con declaración expresa del derecho del recurrente a que pueda desarrollar su derecho de publicidad, sin dar lugar a la imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletin Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V I, para su conocimiento, y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años Madrid, 4 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento,

11444

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Turismo por la que se concede el titulo de «Libro de Interés Turístico» a las obras «Cerámica y alfareria populares de España», de Carmen Nonell; «Ciudad Rodrigo», de Manuel F. Sendin Calbulg; «La catedral de Segovia», de Dionisio Yubero Calindo; y «La cartuja de Miraflores», de Félix Sagredo Fernéndez Blanco, Secretario de la Administración de Editorial Everest Editorial Everest

Vista la instancia presentada por don José Antonio López Martínez, Gerente de Editorial Everest, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» a las obras «Cerámica y alfarería populares de España» de Carmen Nonell; «Ciudad Rodrigo», de Manuel F Sendin Calbuíg; «La catedral de Segovia», de Dionisio Yubero Galindo, y «La cartuja de Miraflores», de Félix Sagredo Fernández, pertenecientes a la Colección Ibérica de dicha Editorial, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaria Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras anteriormente mencionadas

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de mayo de 1974.-El Comisario Nacional de Tu rismo, Perona Larraz.

11445

RESOLUCION de la Comisarla Nacional de Turismo por la que se conceden el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras «Gomera y Hierro en color», «Fuerteventura en color», «Gran Canaria en color», «Tenerile en color», «La Palma en color» y «Lanzarote en color», pertenecientes a la Colección Ibérica de Editorial Everest.

Vista la instancia presentada por don José Antonio López Martínez, Gerente de Editorial Everest, solicitando se declaren -Libros de Interés Turístico- a las obras «Comera y Hierro en color», «Fuerteventura en color», «Gran Canaria en color», «Tenerife en color», «La Palma en color» y «Lanzarote en color», pertenecientes a la Colección Ibérica de dicha Editorial, y, de acuerdo con los infomes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaria Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras anriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1974.-El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.